



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



Este periódico se publica todos los dias, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarta baja.

Los artículos, avisos y referencias de esta imprenta se publican en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin embargo de que no se cobren.

PARTE OFICIAL. MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Cuando el ministro que suscribe tuvo la honra de proponer a V. M. el establecimiento de comisiones régias para la inspeccion de la agricultura general del reino como medio eficaz de averiguar las necesidades de aquella industria, consideraba como una de las causas mas funestas de su atraso la falta de enseñanza profesional, y la consiguiente escasez de conocimientos en una materia cuya instruccion interesa a la generalidad de los españoles.

En efecto, Señora, la instruccion agricola es en España de sumo interes, no solo porque nuestra nacion es eminentemente agricola, sino porque esta industria crea, con los productos, subsistencias; disemina ventajosamente esos grandes centros de poblacion que congrega la industria fabril; hace las costumbres mas puras y sencillas, y arrancando al hombre de una de esas ocupaciones puramente mecánicas, le entrega la tierra, para que aplicando a ella, no solo sus brazos, sino su inteligencia, domine el trabajo, al mismo tiempo que cumple la ley comun que a él le sujeta.

El primer obstáculo que se presenta a la propagacion de la instruccion agricola es la escasez de profesores, y hay por lo mismo necesidad de formarlos.

Para ello, los medios pueden ser directos o indirectos. En cuanto a los primeros, que consisten esencialmente en la creacion de escuelas teóricas y prácticas, nuestro ministro medita las disposiciones que contempla precisas, y en cuanto a los segundos, sobre los que ahora llama la augusta atencion de V. M., no pueden ser otros que la publicacion de buenos libros donde los hombres de cierta instruccion adquieran las verdaderas doctrinas que inculquen despues a los demas, o que apliquen directamente en el cultivo de sus propiedades.

Estos libros deben ser adaptados a las respectivas necesidades, y especialmente escritos por personas, que no solamente conozcan la teoria de la ciencia, sino que la hayan reducido a la práctica.

Aun por estas tales obras es menester que sean originales, escritas para nuestro suelo, con conocimiento de sus necesidades y sus prácticas, para corresponder a aquellas, para mejorar estas últimas, para ser en fin el libro de texto respectivamente, ya en las cátedras, ya en las escuelas, y el código o el manual de nuestros cultivadores.

Consultando todos estos fines, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de diciembre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

(20116) REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de comercio, instruccion y obras publicas, y convencida de la importancia de inaugurar la reforma de la enseñanza de la agricultura promoviendo la publicacion de buenos libros de testo, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor del mejor Catecismo de agricultura, y otro al de los mejores Elementos de agricultura española.

2.º Las condiciones del concurso; las que respectivamente ha de tener cada una de las obras; los premios que han de obtener las dos mas perfectas, y las dos que á cada una de las premiadas sigan en mérito, son las que se expresan en los programas que, á propuesta de mi referido ministro, y oída la seccion de agricultura, de mi real consejo de agricultura, industria y comercio, he tenido á bien aprobar en esta fecha.

Dado en palacio á 11 de diciembre de 1848. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de comercio, instruccion y obras publicas, Juan Bravo Murillo.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS AL MEJOR CATECISMO Y A LOS MEJORES ELEMENTOS DE AGRICULTURA.

Concurso para el Catecismo.

El Catecismo ha de estar escrito en lenguaje correcto, de modo que pueda servir en las escuelas de instruccion primaria, y ha de contener los principios generales de la agricultura universal aplicados al clima y localidades de España. Al propio tiempo que haga conocer á los labradores la utilidad del estudio de las ciencias auxiliares para los adelantos de la agricultura, ha de contraerse á los cultivos de las plantas cereales, de las leguminosas, de las de prados, de hortalizas, textiles, tintorias y oleosas, de las viñas, de los olivares, de las pomaradas y de todas aquellas que se cultivan ó pueden cultivarse útilmente en España, indicando los medios de conseguir el aumento, mejora y conservacion de los árboles. Comprenderá asimismo algunas indicaciones acerca de la cria de los animales que pueden servir al labrador como auxiliares de sus trabajos, como parte de su alimento, ó como productores de abonos.

El Catecismo no pasará de doce pliegos de im-

presion de á diez y seis páginas en octavo, de treinta renglones por página, del caracter de letra llamado *breviario*.

El premio consistirá en seis mil reales vellon. El gobierno declarará además el Catecismo premiado libro de testo para las escuelas primarias, y costeará en beneficio del autor, de quien quedará la propiedad de la obra, la impresion de los primeros mil ejemplares.

Concurso para los elementos de agricultura española.

Los elementos han de contener aquellos principios de las ciencias que tienen una aplicación inmediata á la agrológia, á la filosofía vegetal, á la arquitectura rural y obras de riegos, á la construcción de los instrumentos aratorios y á la contabilidad agrícola. Han de tratar de los procedimientos prácticos para el cultivo de las plantas anuales, perennes y arbóreas que se conocen ó pueden introducirse en la agricultura de España, y de los mejores métodos de conservacion y aprovechamiento de sus productos, así en granos y semillas, como en raíces, harinas, féculas, caídos, billados, tintes etc.

Comprenderá asimismo esta obra los principios generales relativos á la cria, aumento y mejora de razas de los animales domésticos, especificando los cuidados que requiere cada uno de ellos, así para su alimento como para la conservacion de su salud y buen estado, y aprovechamiento de sus estiércoles para el abono de los campos. Estos elementos formarán un tomo en cuarto de quinientas á seiscientas páginas de impresion, del caracter de letra llamado *gallarda*.

El premio consistirá en veinte mil reales vellon. El gobierno declarará además los elementos premiados libro de testo en los establecimientos de instruccion donde se enseñe la agricultura, y costeará en beneficio del autor, de quien quedará la propiedad de la obra, la impresion de los primeros mil ejemplares. La obra premiada servirá al autor como ejercicio de oposición para obtener una de las cátedras de agricultura que hayan de proveerse.

Condiciones generales para ambos concursos.

Además del premio anunciado que obtendrá la obra mas sobresaliente entre las que concurren, se adjudicarán dos *accesit* para las dos que le sigan en mérito, consistiendo el primero en seis mil reales vellon y el segundo en cuatro mil para los elementos y en cuatro mil y en dos mil respectivamente para el

Catecismo, sin perjuicio de otra recompensa de que resulten dignos sus autores á propuesta de los jueces del concurso y á juicio del gobierno.

Los que aspiren al premio del Catecismo deberán remitir su trabajo antes del dia 30 de abril de 1849, y antes del 31 de agosto del mismo año los que aspiren al de los Elementos, al director general de agricultura, en pliego sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor para que se pueda juzgar con entera imparcialidad. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el que contendrá el nombre y domicilio del autor, para que en caso de adjudicarle el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores á premio, ni recompensa alguna, se quemarán sin abrirlos.

El gobierno se reserva el derecho de disponer del número de ejemplares que crea conveniente hasta dos mil para distribuirlos gratuitamente, abonando el autor 4 rs. por cada uno sobre el costo de los elementos, y uno sobre el del Catecismo.

S. M. confía la censura y propuesta á la ilustracion e imparcialidad de los individuos de la seccion de agricultura del real-consejo de agricultura, industria y comercio. Estos deliberarán en primer lugar acerca de cuáles son entre las obras presentadas las que merecen aprobación, desechando desde luego las que no sean dignas de ellas. Y despues, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre las aprobadas, formularán la propuesta para los premios con arreglo al mérito de cada uno.

Madrid 12 de diciembre de 1848.—Aprobado por S. M.—Bravo Murillo

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. intendente de esta provincia con fecha y del actual me dice ls. que copio.

La direccion general de rentas estancadas me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.—La persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion, ha sido siempre objeto privilegiado de la atencion del gobierno por lo mucho que en ello se interesa la moral pública y por el beneficio que tambien reporta el erario. Diferentes reales ordenes se han expedido por todos los ministerios con semejante fin, estando prevenido á las audiencias por el de gracia y justicia que

vigilen cuidadosamente la breve terminacion de las causas de fraude para que el castigo que ordenan las leyes siga con la mayor prontitud al delito, coadyuvando ademas de dichos tribunales superiores, á que las disposiciones tomadas por los otros ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del gobierno para destruir un mal de tan perniciosa trascendencia.

Esta obligacion en que se hallan todas las autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion delitos de fraude, y de contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen, porque al mismo tiempo que son la escuela para mayores crímenes, producen en recargo en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar el desfaldo que por esta causa resulta en los ingresos del tesoro.

La direccion fundada en estos antecedentes ha acordado con el fin de evitar estos males que se escite por V. S. el celo de las autoridades para que se cumplan las disposiciones indicadas; previniendo V. S. á los alcaldes como delegados del gobierno y á los demas funcionarios que convenga, observen y vigilen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion; cuidando al propio tiempo de que tanto la sal como los demas efectos de estanco, se vendan sin la menor adulteracion, y dando cuenta de cualquiera cosa que en contrario resulte para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

Lo que traslado á V. para que tome, de acuerdo con lo que se dispone, las medidas que crea mas convenientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y esacto cumplimiento, en todas sus partes de los ayuntamientos, y demas funcionarios á quienes compete. Madrid 28 de diciembre de 1848.—José R. Cachero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Deseando la direccion proporcionar á los acreedores los medios mas expeditos de realizar cómodamente los intereses de la renta al 3 por 100, correspondientes al semestre que vence en 31 del actual, evitándoles las incomodidades á que ha dado margen en los semestres anteriores el método seguido hasta el día, ha acordado que desde el 29 del corriente se es-

tablerca en sus oficinas una mesa de recibo, á la cual deben acudir los tenedores de cupones de dicha renta y semestre á exhibir las facturas con que deben presentarlos al cobro, á fin de que pueda estamparse en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se verificará desde el dia 2 de enero próximo en esta forma:

Los lunes, martes, miércoles y jueves que no fueren festivos, desde las diez á las tres del dia, se pagarán los cupones del semestre que vence en 31 del corriente, y los viernes á las mismas horas se satisfarán los de semestres atrasados, que deberán acompañarse con tantas facturas cuantos sean los semestres á que pertenezcan dichos cupones.

Los sábados no habrá pago por estar destinados á los arcos.

Madrid 26 de diciembre de 1848.—Gabriel de Aristizabal Reut.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia en esta corte D. José María Montemayor, ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, y para pago á los acreedores al concurso de Antonio Alonso Colmenar, se sacan á pública subasta un cercado titulado Canchar, en término de la villa de Peralejo, como de catorce fanegas, tasado en 4480 rs., y unas tierras de labor en la misma jurisdicción, de catorce fanegas, cercadas de pared, tasadas en 4000 rs. Las personas que quieran hacer postura lo verificarán en dicho juzgado y escribanía, ó ante el Sr. alcalde constitucional del real sitio de S. Lorenzo en la inteligencia de que para su doble remate está señalado el dia 12 de enero de 1849 á las doce de la mañana en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta provincia, y ante el alcalde del mismo real sitio en la suya en igual dia y hora; y en uno ú otro punto se admitirán las posturas arregladas que hicieren los licitadores.

Habiendo tenido efecto el primer remate del ramo de tocino, manteca y embutidos de la villa de Pinto con la venta exclusiva del por menor, para el

año venidero de 1849, se ha señalado para su segundo el dia 31 del corriente, despues de las once de su mañana, en la plaza pública.

Se halla vacante el partido del profesor de cirugía médica de la villa de Talamanca; consta de 56 vecinos incluidas las viudas, su dotacion 116 fanegas de trigo al año, repartidas entre los vecinos, cobradas por el mismo profesor; 500 reales que se abonan de los fondos de propios; y 160 reales que paga el hospital de dicha villa por asistir de valde á los pobres de solemnidad, obligacion de asistir á los partos de valde, quedándole á su favor los ajustes que pueda hacer con mozos sirvientes, golpes de mano airada y mal venéreo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte hasta el 20 de enero próximo venidero de 1849, á fin de que se provea dicha plaza desde el siguiente dia en el mas agraciado.

Con la autorizacion necesaria se arriendan en pública subasta el dia 8 de enero próximo á las once de su mañana en la sala capitular del ayuntamiento, de Vicálvaro bajo las condiciones que estarán de manifiesto, los pastos de invierno pertenecientes á los propios del mismo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo de 35½ á 39 rs. vn.
- Cebada de 15 á 16 rs. vn.
- Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 28 de diciembre de 1848.

ADVERTENCIA.

Se espera de los ayuntamientos que se hallen en descubierto por la suscripcion de este periódico, correspondiente al presente año, se presenten á satisfacer sus adeudos á la mayor brevedad en esta redaccion, sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo, sin dar lugar á reclamaciones á la autoridad, que pueden serles perjudiciales insistiendo en su morosidad.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.